



*RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se modifica la agrupación secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, quedando integrada por el municipio de Acedera y las entidades locales menores de Los Guadalperales y El Torviscal, de la provincia de Badajoz. (2017061225)*

Iniciado expediente a instancia de las entidades locales interesadas, se propone la modificación de la agrupación secretarial para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, quedando integrada por el municipio de Acedera y las entidades locales menores de Los Guadalperales y El Torviscal, manteniendo la clasificación del puesto de Secretaría, conforme a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El Ayuntamiento de Acedera y las entidades locales menores de Los Guadalperales y El Torviscal, en la provincia de Badajoz, mediante acuerdos plenarios adoptados respectivamente, manifestaron su voluntad de modificar la agrupación secretarial de municipios, constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, el cual está reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Dicha agrupación fue constituida inicialmente por la entidad local de Acedera y la entidad local menor de Los Guadalperales, mediante Resolución de 21 de enero de 2013, de la entonces Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura (DOE n.º 23, de 04-02-2013); y la propuesta actual de modificación de dicha agrupación pasa por incorporar a la misma otro miembro más, la entidad local menor de El Torviscal

Segundo. Sometido a información pública el acuerdo inicial de modificación de la Agrupación Secretarial de municipios de Acedera y Los Guadalperales, por incorporación de la entidad local menor de El Torviscal, así como la aprobación de los nuevos estatutos, no se han presentado alegaciones según certificaciones emitidas al efecto por las tres entidades, que constan en el expediente, habiéndose aprobado con carácter definitivo el acuerdo de modificación de la Agrupación y sus nuevos Estatutos, así como la propuesta de clasificación del puesto de Secretaría-Intervención; todo ello en sesiones plenarias celebradas los días 31 de mayo y 15 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento de Acedera; en sesión plenaria de 13 de junio y 16 de septiembre de 2016, la entidad local menor de Los Guadalperales; y en sesión plenaria de 14 de junio y 16 de septiembre de 2016, la entidad local menor de El Torviscal, dándose traslado del expediente tramitado a esta Secretaría General, para su aprobación en virtud de la competencia que le atribuye el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención.



Tercero. Examinado el expediente, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la modificación de las Agrupaciones Secretariales de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, conforme determinan los artículos 17 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio; habiéndose informado favorablemente por la Diputación Provincial de Badajoz, no habiendo formulado objeciones el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia, ni el Ayuntamiento matriz de la entidad local menor de El Torviscal, habiéndose dado audiencia al funcionario interesado, sin que haya presentado alegaciones al expediente de modificación.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, se ha emitido el preceptivo informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, no apreciándose obstáculo legal que impida la aprobación de esta resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha escala.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo. La disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, mantiene vigente la normativa reglamentaria referida a los funcionarios de habilitación nacional en tanto no entre en vigor el reglamento previsto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en dicha ley. Así, mantienen su vigencia las previsiones contenidas en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En dicho sentido, el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial, y de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y disolución de agrupaciones de entidades locales, mediante acuerdo de las Corporaciones Locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia a las entidades afectadas, previo informe de la Diputación Provincial correspondiente.



Tercero. La aprobación de los expedientes de constitución de Agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, así como el artículo 17, en relación con el artículo 14, ambos del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

A esta Secretaría General le corresponde ejercer las atribuciones en materia de administración local, entre las que se encuentran el fomento y ordenación de los procesos asociativos de las Entidades Locales, así como su modificación y/o disolución, y el ejercicio de las competencias en materia de función pública local que correspondan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la creación, clasificación y exención de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Cuarto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en relación con el artículo 14 y 17.2.º del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, corresponde a la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local resolver la modificación de la Agrupación Secretarial propuesta, por incorporación de una tercera entidad, en concreto, la entidad local menor de El Torviscal.

Vista la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Administración Local y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 263/2015, de 7 de agosto,

#### RESUELVE:

Primero. Aprobar la modificación de la Agrupación Secretarial de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, formada por el municipio de Acedera y la entidad local menor de Los Guadalperales, que consiste en anexionar a la citada agrupación la entidad local menor de El Torviscal, provincia de Badajoz.

Segundo. El puesto de Secretaría de la Agrupación de municipios de Acedera y las entidades locales menores de Los Guadalperales y El Torviscal, mantiene su clasificación como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretaría-Intervención.

Tercero. La modificación de la Agrupación no afecta a la clasificación del puesto de Secretaría ni a la forma de provisión, que seguirá siendo una Secretaría de clase tercera y forma de provisión el concurso de méritos.



Cuarto. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, y dar traslado de la citada resolución y de su publicación a los interesados y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo correspondientes, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación del acto, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Mérida, 23 de mayo de 2017.

La Secretaria General de Política Territorial y  
Administración Local,  
NIEVES ESTEBAN PAZ